



Resolución Administrativa

Chorrillos, 21 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-INR-008923-001 que contiene el Informe N° 134-2023-TES-OE-INR del Jefe de Equipo de Tesorería de la Oficina de Economía y el Informe N° 0522-2023-OE-INR del jefe de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón; Anexo 01-Formato de Devolución (22-05-2023) de Daniel Fernando Suasnabar Davila

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación con el principio de legalidad prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que fueron conferidas"*;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento, Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común, teniendo derecho a constatar y, en su caso, el sustento de los gastos a reembolsar"*;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1441, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP, según la naturaleza del ingreso;



Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2017-SA-DG-INR, de fecha 30 de mayo del 2017, se aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2017-INR/MINSA-V-01: "Procedimiento para la Devolución de Dinero a Pacientes del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores Amistad Perú – Japón", cuya finalidad es establecer los criterios que regulan el procedimiento de devolución de dinero por los servicios no atendidos en los diferentes servicios del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores Amistad Perú – Japón";

Que, el numeral 5.8 de la citada Directiva define a la devolución del dinero como aquella acción o forma de reintegro monetario que se realiza a un usuario por algún servicio pagado y no realizado. Asimismo, el numeral 6.1 "La no atención en la prestación del servicio al paciente" establece como una de las causales de devolución de dinero en efectivo;

Que, el numeral 7.2 señala como tipo de devolución, entre otros, a la devolución de dinero posterior al día del pago (por causales señalados en el numeral VI). Para la cual, el personal de Caja hará la entrega de la solicitud (formato pre-impreso) al paciente o usuario, informándole sobre llenado del mismo. Dicho formato también deberá ser llenado y visado por el jefe del Departamento o Servicio Respectivo, explicando en el mismo (según corresponda) el motivo de la no atención;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, señala que: *"Los Jefes de los Departamentos Especializados y/o servicios estructurales y funcionales del INR, confirmarán a través de su firma y sello en el Formato de Devolución de dinero, el motivo de la no atención al paciente por el servicio ofertado por el INR, el mismo que les será entregado a través del paciente que solicita la devolución de dinero respectivo";*



Que, respecto a los requisitos para el procedimiento de devolución, establecido en la citada Directiva, señala en su numeral 9.1, respecto a la "Documentación", lo siguiente: a) Solicitud de devolución de dinero en formato pre-impreso. b) Boleta de venta original, control administrativo y el de Adquiriente/usuario y c) Copia del DNI del paciente o apoderado cuando se trate de menores de edad o personas con discapacidad;



Que, el literal d) del numeral 9.2.3 señala lo siguiente respecto al procedimiento de devolución en caso de Servicios no atendidos por los diferentes servicios que brinda el INR: *"Cuando se trata de devolución de dinero correspondiente a Ejercicios anteriores, se realizará con giro de cheque, el cual estará autorizado con una Resolución Administrativa, este trámite Administrativo se efectúa para afectar el Saldo de Balance, del Ejercicio Presupuestal anterior";*

Que, al amparo de la citada Directiva, mediante Formato de Devolución, el señor Miguel Eustaquio Suasnabar Faustor identificado con D.N.I. 06084446, en representación de la paciente Daniel Fernando Suasnabar Davila identificado con D.N.I 45661797, indica que se efectuó el pago de S/ 21.00 (Veintiún con 00/100 soles) en caja del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, por concepto de Corset Boston, tal como consta en las Boletas de Venta N° BB10-00106996 y N° BB10-00106997 (12.03.2020), y solicita la devolución de dinero por los motivos y causales que se señala en el numeral 6.1. "La no atención en la prestación del servicio al paciente", de la Directiva Administrativa N° 003-2017-OEA-INR/MINSA-V.01 "Procedimiento para la Devolución de Dinero a los Pacientes del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú –Japón; documento que cuenta con la firma de la jefa del Departamento Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral de las Lesiones Centrales, Emma Castillo Perez;

Que, mediante los documentos del visto, el jefe de la Oficina de Economía señala haber evaluado el expediente presentado por el señor **Miguel Eustaquio Suasnabar Faustor**, en representación de la paciente **Daniel Fernando Suasnabar Davila**, por el monto resultante que asciende a la suma de S/ 21.00 (Veintiún con 00/100 soles), por el concepto contemplado en el numeral de 6.1. "La no atención en la prestación del servicio al paciente"; según Dictamen de Evaluación y Calificación de Incapacidad SCTR, el cual se enmarca en la Directiva vigente, por lo que corresponde realizar la devolución del dinero

solicitado y oficializar las acciones administrativas con fines de registro contable al haber afectado al Clasificador de Ingreso 1.9.11.11 Saldo de Balance.

Con la visación del jefe de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú –Japón;

Que, de conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley de Tesorería N° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; Resolución Directoral N° 092-2017-SA-DG-INR que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2017-OEA-INR/MINSA-V.01 "Procedimiento para la Devolución de Dinero a los Pacientes del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación; y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Directoral 021-2023-SA-DG-INR (01.02.2023), que designa a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración como máxima autoridad en el ámbito administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Devolución de Dinero a favor por el señor Miguel Eustaquio Suasnabar Faustor identificado con D.N.I. 06084446, en representación de la paciente Daniel Fernando Suasnabar Davila identificado con D.N.I 45661797 , por el monto ascendente de S/ 21.00 (Veintiún con 00/100 soles),, por la causal establecida en el numeral 6.1. " La no atención en la prestación del servicio al paciente"; Directiva Administrativa N° 003-2017-OEA-INR/MINSA-V.01, y según Dictamen de Evaluación y Calificación de Incapacidad SCTR; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al jefe de la Oficina de Economía, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, el cual estará afectado al Clasificador de Ingreso 1.9.11.11 Saldo de Balance.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la Resolución Administrativa en el Portal WEB. Institucional.



LIC. ADM. ZENaida NAVARRO JUAREZ
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CED N° 04248
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON

Regístrese y Comuníquese,

ZPNJ/WANA/mcr
c.c.: Tesorería

